



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CI - TOMO DXCVII - Nº 187

CORDOBA, (R.A.), MIÉRCOLES 29 DE OCTUBRE DE 2014

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER
EJECUTIVO

Facilidades de pagos de tributos

Decreto Nº 1151

Córdoba, 27 de octubre de 2014

VISTO: El expediente Nº 0473-055289/2014, del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de las disposiciones del artículo 99 del Código Tributario -Ley Nº 6006, t.o. 2012 y modificatorias- corresponde al Poder Ejecutivo establecer las condiciones bajo las cuales se podrán conceder a contribuyentes y/o responsables, facilidades de pago por sus deudas con el Fisco Provincial.

Que con tal propósito, las condiciones que se establezcan deben tener en cuenta las distintas situaciones que se presentan, en relación a las deudas por los diferentes tributos legislados en el Código Tributario Provincial y otros recursos cuya recaudación y/o administración hayan sido conferidas a la Dirección General de Rentas u otros organismos del Estado.

Que a través del Decreto Nº 1356/10, el Poder Ejecutivo ha previsto un plan de facilidades de pago de carácter permanente.

Que la economía argentina está atravesando momentos de fluctuación e incertidumbre, producto -entre otras causas- de las elevadas tasas de inflación e interés y la desaceleración de su tasa de crecimiento.

Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba no es ajeno a dicha circunstancia y, a lo largo de la última década, ha venido otorgando beneficios tributarios con el objetivo de paliar la situación descrita que atraviesan los contribuyentes.

Que en esta oportunidad, se estima conveniente disponer un régimen excepcional de regularización que haga factible el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y/o responsables, con las particularidades que a través de la presente norma se dispone.

Que el régimen que se propone adquiere el grado de excepcional, atento a la reducción parcial de intereses por mora y recargos previstos en los artículos 100 y 101 del Código Tributario Provincial, la ampliación del número máximo de cuotas al que podrán acceder los contribuyentes y/o responsables y un plazo de vigencia acotado para el acogimiento.

Que en ese sentido, el artículo 106 del Código Tributario faculta al Poder Ejecutivo a disponer medidas de política tributaria con el objeto de que los contribuyentes que hubieren enfrentado dificultades económicas y expresen voluntad de pago, puedan

normalizar su situación ante el Fisco Provincial.

Que con ese propósito, la referida disposición legal prevé que pueden establecerse regímenes generales con reducción -total o parcial- de recargos, intereses y/o multas adeudados, con las limitaciones, excepciones y facilidades de pago que se dispongan.

Que en otro orden de ideas, se estima conveniente en esta oportunidad, mantener las condiciones especiales de beneficios dispuestas por el Decreto Nº 1356/10 y sus modificatorios, para la regularización de deudas que se encuentren en instancia de fiscalización y/o determinación por parte de la Dirección.

Que ello no implica conceder quita alguna en el monto del impuesto adeudado o su actualización, en los términos que refiere el artículo 71 de la Constitución de la Provincia.

Que en orden a posibilitar el acceso de los deudores del Fisco al presente régimen, además de las condiciones inherentes al mismo, resulta necesario establecer las condiciones de rechazo y caducidad de los planes que se otorguen.

Que se estima oportuno facultar al Ministerio de Finanzas, a la Secretaría de Ingresos Públicos y a la Dirección General de Rentas, ambos dependientes del citado Ministerio o al Organismo competente, dictar las normas reglamentarias que consideren necesarias para la aplicación y/o administración de lo dispuesto en el presente Decreto.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas y a lo informado por la Dirección General de Asesoría Fiscal mediante Nota Nº 43/2014 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales del Ministerio de Finanzas al Nº 562/14 y por Fiscalía de Estado al Nº 0897/2014 y en uso de sus atribuciones constitucionales,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- Los contribuyentes y/o responsables del pago de tributos, sus actualizaciones, recargos, intereses, multas y/u otros recursos adeudados, vencidos al día 31 de octubre de 2014, podrán acceder a un régimen excepcional de facilidades de pago para la cancelación de dichos montos, en las condiciones que se establecen en el presente Decreto.

Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 2º.- Los contribuyentes y/o responsables, podrán acceder al presente régimen para la cancelación de las obligaciones

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Donación efectuada por la Municipalidad de Sinsacate

Decreto Nº 1014

Córdoba, 12 de Setiembre de 2014

VISTO: El Expediente Nº 0104-102982/2011 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Municipalidad de Sinsacate, Pedanía Sinsacate, Departamento Totoral de esta Provincia, mediante Ordenanza Nº 632/2011, promulgada por Decreto Nº 1099/2011, ofrece en donación a favor de la Provincia de Córdoba, 12 lotes de terreno que conforman la Manzana 3, del Loteo Reyna, con una superficie total de 5.631,60 m², ubicados en la citada localidad y destinados a la construcción de un establecimiento educativo de nivel medio por parte del Estado Provincial y/o Nacional.

Que obra informe de la División Planes y Programas de la Subsecretaría de Arquitectura mediante el que señala que ejecutará las obras en los inmuebles donados; incorporándose además los planos de mensura, unión y loteo.

Que la Dirección de Patrimonial dependiente de la entonces Secretaría General de la Gobernación, se expide a través del Informe Nº 173/11, adjuntando los Reportes Parcelarios pertinentes, como así también copia de la Matrícula Nº 359208, Antecedente Dominial Fº 2829/91 -17296/89 a nombre de la Municipalidad de Sinsacate.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 1789, 1792, 1810, 2342 concordantes y correlativos del Código Civil, artículo 135 de la Ley Nº 7631 y su Decreto reglamentario y artículo 4º inc. 1) de la Ley Nº 8558, los Dictámenes Nros. 1020/2013 del Área Jurídica del Ministerio de Educación, 000613/2014 de Fiscalía de Estado y en uso de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- ACÉPTASE y agrádese la donación efectuada por la Municipalidad de Sinsacate (CUIT Nº 30-65543179-5), con domicilio legal en calle 25 de Mayo Nº 50, de la localidad de Sinsacate, Pedanía Sinsacate, Departamento

CONTINÚA EN PÁGINA 3

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:

www.boletinoficialcba.gov.ar

Consultas a los e-mails:

boletinoficialcba@cba.gov.ar

boletinoficialweb@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127

X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA

Facilidades...

hasta el día 30 de noviembre de 2014, según el alcance previsto en el artículo anterior para los siguientes tributos y/o conceptos:

- Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Impuesto Inmobiliario,
- Impuesto de Sellos,
- Impuesto a la Propiedad Automotor,
- Tasas Retributivas de Servicios, excepto Tasa de Justicia.
- Todo otro recurso cuya recaudación y/o administración sean conferidas a la Dirección General de Rentas, de acuerdo con las condiciones vigentes en convenios o normas respectivas.
- Multas provenientes de infracciones al régimen de agentes de información.
- Multas que correspondan a los agentes de retención, percepción y/o recaudación, por la omisión de ingresar los importes en su actuación en tal carácter, siempre que el capital y los intereses se encuentren previamente cancelados.
- Multas que correspondan a los responsables sustitutos por la omisión de ingresar los importes de su actuación en tal carácter, en tanto el capital y los intereses que motivan la sanción se encuentren previamente cancelados. Se encuentran también comprendidas en el presente régimen las deudas en gestión de cobro o discusión en sede administrativa o judicial y sus honorarios -de corresponder-, previo allanamiento del deudor a la pretensión del Fisco renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición y efectuada la cancelación de los gastos causídicos, conforme se dispone en el presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- EXCLÚYENSE del presente régimen de facilidades:

- La deuda (capital y sus intereses) de los agentes de retención, percepción y/o recaudación correspondiente a su actuación en tal carácter y que habiendo practicado las mismas no las hubiesen ingresadas al Fisco.
- Los importes derivados de la Tasa Vial Provincial -Ley N° 10081 y sus normas complementarias-, excepto la multa prevista en el inciso i) del artículo 2° del presente Decreto.
- Las cuotas de los planes de facilidades de pago vigentes.

ARTÍCULO 4°.- La deuda a regularizar deberá incluir el capital adeudado con más los accesorios que correspondan, calculados a la fecha de emisión del plan de facilidades de pago.

Perfeccionamiento de los Planes

ARTÍCULO 5°.- Los planes de facilidades de pago se perfeccionarán, previo pago del anticipo cuando el contribuyente cumplimente la totalidad de las formalidades establecidas por la Dirección General de Rentas o el Organismo competente. Cumplidas las formalidades a que se refiere el párrafo anterior, el plan de facilidades de pago se considerará perfeccionado a la fecha de emisión. La adhesión al plan de facilidades de pago bajo ninguna circunstancia importará novación de la deuda financiada.

De las Cuotas y Condiciones de los Planes de Facilidades

ARTÍCULO 6°.- Los contribuyentes y/o responsables que regularicen sus obligaciones mediante el presente régimen, podrán optar por cancelar las mismas al contado o mediante un plan de facilidades de hasta la cantidad de cuotas que se dispone a continuación:

- Obligaciones vencidas desde el 1 de enero de 2014 y hasta el 31 de octubre de 2014: hasta 12 cuotas.
- Obligaciones vencidas hasta el 31 de diciembre de 2013: hasta 36 cuotas.
- Multas firmes de la Policía Caminera al 30 de junio de 2014 en instancias administrativa, prejudicial y/o judicial: hasta 12 cuotas. Será requisito para el acogimiento al presente régimen tener presentadas todas las declaraciones juradas vencidas al momento de la solicitud.

En caso de optar el contribuyente y/o responsable por cancelar sus obligaciones mediante un plan de facilidades de pago, deberá ingresar como primera cuota el porcentaje de la deuda consolidada que, en carácter de anticipo, se establece en el artículo siguiente, según la cantidad de cuotas que al efecto se suscriban.

Las cuotas serán mensuales, consecutivas y a partir de la segunda

cuota estarán compuestas por capital e intereses de financiación.

El vencimiento de la primera cuota / anticipo se producirá a los siete (7) días posteriores a la emisión del plan de pagos.

El vencimiento de las demás cuotas, se producirá los días veinte (20), a partir del mes siguiente al del vencimiento de la primera cuota.

ARTÍCULO 7°.- Para la determinación del importe de los intereses y recargos previstos por los artículos 100 y 101 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 t.o. 2012 y sus modificatorias- serán de aplicación por todo el período de la mora, los porcentajes de reducción que se detallan en los apartados siguientes. Asimismo, se establece a continuación la proporción de anticipo que deberá ingresarse como primera cuota del plan y la correspondiente tasa de financiación aplicable al plan:

- Obligaciones vencidas desde el 1 de enero de 2014 y hasta el 31 de octubre de 2014, excepto las definidas en el punto 3 siguiente:

Condiciones de Pago	% Reducción	Anticipo como Primera Cuota	Tasa de Financiación
Pago de Contado	50%		
Plan de facilidades hasta seis (6) cuotas	0%	Deuda Consolidada / Cantidad de cuotas solicitadas	1,50%
Plan de facilidades desde siete (7) hasta doce (12) cuotas		Veinte por Ciento (20%) de la deuda consolidada	

- Obligaciones vencidas hasta el 31 de Diciembre de 2013 excepto las definidas en el punto 3 siguiente:

Condiciones de Pago	% Reducción	Anticipo como Primera Cuota	Tasa de Financiación
Pago de Contado	70%		
Plan de facilidades hasta seis (6) cuotas	50%	Deuda Consolidada / Cantidad de cuotas solicitadas	0,50%
Plan de facilidades desde siete (7) hasta doce (12) cuotas	30%	Deuda Consolidada / Cantidad de cuotas solicitadas	1,00%
Plan de facilidades desde trece (13) hasta veinticuatro (24) cuotas	10%	Diez por Ciento (10%) de la deuda consolidada	1,50%
Plan de facilidades desde veinticinco (25) hasta treinta y seis (36) cuotas	-	Veinte por Ciento (20%) de la deuda consolidada	2,00%

- Las multas firmes de la Policía Caminera al 30 de junio de 2014 en instancias administrativa, prejudicial y/o judicial:

Condiciones de Pago	Anticipo como Primera Cuota	Tasa de Financiación
Plan de facilidades hasta seis (6) cuotas	Deuda Consolidada / Cantidad de cuotas solicitadas	1,50%
Plan de facilidades desde siete (7) hasta doce (12) cuotas	Veinte por Ciento (20%) de la deuda consolidada	

ARTÍCULO 8°.- El importe a ingresar por cada cuota del plan de facilidades de pago no podrá ser inferior a pesos doscientos (\$ 200.-).

Condiciones de los Planes

ARTÍCULO 9°.- El plan de pagos que se acuerde deberá segregar, de corresponder, la deuda en gestión administrativa de la que se encuentre en gestión judicial.

ARTÍCULO 10°.- La Dirección General de Rentas se encuentra facultada a disponer medidas y/o recaudos especiales para el resguardo del crédito fiscal, cuando el contribuyente y/o responsable acogido a planes de facilidades de pago conforme el presente régimen, quedare comprendido en algunas de las situaciones previstas en el artículo 214 del Código Tributario vigente (cese de

actividades o transferencia del Fondo de Comercio), o bien solicitara el acogimiento al mismo a efectos de tramitar alguna de las situaciones señaladas.

Del Rechazo

ARTÍCULO 11.- Las solicitudes de planes de facilidades de pago que no reúnan las condiciones, requisitos y/o formalidades establecidas en el presente Decreto, se considerarán como no efectuadas. En este caso, los pagos realizados, en su totalidad, se imputarán a cuenta de las obligaciones que incluía el plan, conforme lo establecido en los artículos 98 y 103 del Código Tributario -Ley N° 6006 T.O. 2012 y sus modificatorias-, según corresponda.

De la Caducidad

ARTÍCULO 12.- La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho, sin necesidad de una interpelación de la Dirección General de Rentas u Organismo competente, cuando se verifique el incumplimiento en el pago de dos (2) cuotas consecutivas o no, o cuando a los sesenta (60) días corridos del vencimiento de la última cuota solicitada no se hubiera cancelado íntegramente el plan de facilidades de pago. Operada la caducidad, implicará la pérdida de los beneficios previstos en el presente Decreto para la totalidad de las obligaciones incluidas en el plan, tomando exigible las mismas previas deducciones de los pagos efectuados según lo establezca la Dirección General de Rentas. Los pagos que se efectúen con posterioridad a la fecha de caducidad, serán considerados a cuenta de las obligaciones que incluía el plan e imputados conforme lo establecido en los artículos 98 y 103 del Código Tributario -Ley N° 6006 T.O. 2012 y sus modificatorias-, según corresponda.

Deudas en Gestión Judicial

ARTÍCULO 13.- La cancelación de los honorarios devengados en ejecuciones fiscales se efectuará en iguales condiciones, tiempo y modo que la deuda tributaria, según lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley N° 9459.

ARTÍCULO 14.- El ingreso de los gastos causídicos se realizará al momento del pago de la primera cuota.

Deudas en proceso de verificación y/o fiscalización

ARTÍCULO 15.- Los contribuyentes y/o responsables que se encuentren en proceso de verificación y/o fiscalización o de determinación de oficio, que regularicen las diferencias derivadas de los citados procesos en el marco del presente Decreto gozarán adicionalmente del beneficio de reducción de multas establecido en el inciso a) del artículo 20 del Decreto N° 1356/10 y sus modificatorios. Los contribuyentes y/o responsables que al día de publicación del presente Decreto hubieren sido notificados de la resolución determinativa y/o la que imponga sanciones y en ambos casos no se encontraren firmes a dicha fecha, podrán excepcionalmente y hasta el vencimiento del plazo previsto para el acogimiento a las disposiciones del presente Decreto, gozar del beneficio de reducción de la sanción en la proporción prevista en el punto b) del artículo 20 del Decreto N° 1356/10. A todos los efectos deberán cumplimentar los requisitos dispuestos por el mencionado Decreto y sus normas complementarias.

En caso de producirse la caducidad del plan de facilidades de pago, se perderán los beneficios aludidos precedentemente.

Disposiciones generales

ARTÍCULO 16.- Los planes de facilidades de pago vigentes al momento de la solicitud de acogimiento al presente régimen, podrán reformularse por única vez en el marco de las disposiciones precedentes. No podrán reformularse planes de facilidades de pago que hubieren sido otorgados en el marco de este Decreto.

Las deudas por planes de facilidades de pago incluidas en el presente régimen, respecto de los cuales haya operado la caducidad, podrán refinanciarse en el marco del Decreto N° 1356/10, en tanto se verifique para el nuevo plan, el cumplimiento de las condiciones, requisitos y/o limitaciones que establezca la Secretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Finanzas.

ARTÍCULO 17.- El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan de facilidades de pago acordado, devengará por el período de mora, los recargos resarcitorios previstos en la legislación tributaria vigente.

ARTÍCULO 18.- El contribuyente y/o responsable podrá solicitar

cancelar anticipadamente la totalidad de la deuda incluida en un plan de pago vigente, ingresando las cuotas impagas al valor de la próxima cuota no vencida.

ARTÍCULO 19.- FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas a dictar las disposiciones y/o redefiniciones que resulten necesarias para el acogimiento al plan de facilidades de pago que por el presente Decreto se establece y, en especial, a modificar las fechas dispuestas en los Artículos 1° y 2° precedentes y, de corresponder, los beneficios establecidos por el Artículo 7° de esta norma.

ARTÍCULO 20.- FACÚLTASE a la Secretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Finanzas, a modificar las tasas de interés de financiación de acuerdo con los plazos y/o condiciones de los planes de facilidades de pago solicitados.

ARTÍCULO 21.- FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas, como así también a aquellos organismos dependientes del Estado Provincial que tengan a su cargo la recaudación de tasas retributivas de servicios, a dictar las normas reglamentarias que consideren

necesarias para la aplicación y/o administración de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 22.- Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigencia a partir del 1° de noviembre de 2014.

ARTÍCULO 23.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y el Señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 24.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

establecimiento educativo o los intereses que mejor convengan a la comunidad.

ARTÍCULO 2°. *Los inmuebles descriptos en el artículo 1° ingresarán al dominio privado de la Provincia de Córdoba.*

ARTÍCULO 3°. *FACULTÁSE a la Escribanía General de Gobierno a efectuar la inscripción del inmueble donado en forma directa a favor de la Provincia de Córdoba (CUIT N° 30-70818712-3), con domicilio legal en Centro Cívico del Bicentenario "GOBERNADOR JUAN BAUTISTA BUSTOS", sito en calle Rosario de Santa Fe N° 650 de esta Capital, en el Registro General de la Provincia, en los términos del artículo 1810 "in fine" del Código Civil.*

ARTÍCULO 4°. *FACULTÁSE a la Dirección General de Rentas para que cancele la deuda que existiere en concepto de Impuesto Inmobiliario, como así también recargos, intereses y multas en proporción a la superficie donada, conforme con lo establecido en el artículo 145 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 T.O. 2004-.*

ARTÍCULO 5°. *La Dirección de Catastro si correspondiere, practicara la mensura e individualización de los citados predios de la que resultarán en definitiva las medidas, superficies, colindancias y demás datos catastrales.*

ARTÍCULO 6°. *EL presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.*

ARTÍCULO 7°. *PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.*

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA

Donación...

Total, mediante Ordenanza N° 632/2011, promulgada por Decreto N° 1099/2011, a favor de la Provincia de Córdoba, consistente en 12 (doce) lotes de terreno contiguos y baldíos que conforman la Manzana 3 del Loteo Reyna, inscriptos a la Matrícula N° 359208, Plano Inscripto N° 110639, designados como:

Lote 2: Nomenclatura Catastral 3404340101013002, N° de Cuenta 340422350891, Superficie 480.00 m²;

Lote 3: Nomenclatura Catastral 3404340101013003, N° de Cuenta 340422350905, Superficie 482.00 m²;

Lote 4: Nomenclatura Catastral 3404340101013004, N° de Cuenta 340422350913, Superficie 480.00 m²;

Lote 5: Nomenclatura Catastral 3404340101013005, N° de Cuenta 340422350921, Superficie 482.00 m²;

Lote 6: Nomenclatura Catastral 3404340101013006, N° de Cuenta 340422350930, Superficie 447.00 m²;

Lote 7: Nomenclatura Catastral 3404340101013007, N° de Cuenta 340422350948, Superficie 447.00 m²;

Lote 8: Nomenclatura Catastral 3404340101013008, N° de Cuenta 340422350956, Superficie 447.00 m²;

Lote 9: Nomenclatura Catastral 3404340101013009, N° de Cuenta 340422350964, Superficie 447.00 m²;

Lote 10: Nomenclatura Catastral 3404340101013010, N° de Cuenta 340422350972, Superficie 482.00 m²;

Lote 11: Nomenclatura Catastral 3404340101013011, N° de Cuenta 340422350981, Superficie 480.00 m²;

Lote 12: Nomenclatura Catastral 3404340101013012, N° de Cuenta 340422350999, Superficie 482.00 m²;

Lote 13: Nomenclatura Catastral 3404340101013013, N° de Cuenta 340422351006, Superficie 480.00 m²; con una superficie total de CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN CON SESENTA METROS CUADRADOS (5.631,60 m2), ubicados en la citada localidad y destinados a la construcción de un

DIRECCIÓN GENERAL DE
RENTAS

Resolución General N° 2002

Córdoba, 22 de Octubre de 2014

VISTO: Lo establecido por el Artículo 17, 20 y 21 del Código Tributario vigente (Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias);

Y CONSIDERANDO:

QUE atento la necesidad de una mayor descentralización en las tareas que se llevan a cabo en este Organismo, se estima oportuno y conveniente asignar a la Agente MARICEL MERCEDES MAGARIO - D.N.I. N° 14.979.418 que se desempeña en la Delegación Argüello dependiente de la Dirección General de Rentas, para cumplir funciones específicas a los fines de resolver las cuestiones atinentes a las exenciones tributarias y a las vías recursivas previstas en el Código Tributario vigente y demás Leyes Tributarias en las cuales sean competentes.

POR ELLO y en virtud de lo establecido por los Artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario - Ley N° 6006 - T.O. 2012 y sus modificatorias,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR a la Agente MARICEL MERCEDES MAGARIO - D.N.I. N° 14.979.418 que se desempeña en la Delegación Argüello dependiente de la Dirección General de Rentas, como JUEZ ADMINISTRATIVO para el ejercicio de las funciones establecidas en el inciso e) del Artículo 17 del Código Tributario vigente - Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y Archívese.

CR. LUCIANO G. MAJLIS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

JUNTA DE

CALIFICACIÓN y SELECCIÓN de JUECES de PAZ

Acuerdo N° 112. En la Ciudad de Córdoba a los veintitrés días del mes de Octubre del año dos mil catorce, bajo la presidencia del Dr. Jorge Alberto GARCIA, se reunieron los Señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley Nro. 9449, Sres. Hugo Leonides COMETTO, María Graciela MANZANARES, Julio Alberto AGOSTI y Ricardo DE TORO y ACORDARON: Y VISTO:.. Y CONSIDERANDO:.. LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: ARTÍCULO 1°:

Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a la vacante TICINO-CHAZON (Departamento GENERAL SAN MARTIN) con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme al Anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo.- **ARTÍCULO 2°:** Protocolícese, notifíquese y archívese.- **Fdo:** Jorge A. García-Suplente Poder Ejecutivo; Hugo L. Cometto-Titular Poder Legislativo; María Graciela Manzanares-Suplente Poder

Legislativo; Julio A. Agosti-Suplente Poder Legislativo; Ricardo De Toro-Suplente Poder Judicial.-

ANEXO I – JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO GENERAL SAN MARTIN

VACANTE: TICINO-CHAZON

CONCURSANTES

APELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1 PEDERNEIRA, IVANA INES	D.N.I	24.739.696	76,14

Acuerdo N° 114. En la Ciudad de Córdoba a los veintitrés días del mes de Octubre del año dos mil catorce, bajo la presidencia del Dr. Jorge Alberto GARCIA, se reunieron los Señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley Nro. 9449, Sres. Hugo Leonides COMETTO, María Graciela MANZANARES, Julio Alberto AGOSTI y Ricardo DE TORO y ACORDARON: Y VISTO:.. Y CONSIDERANDO:..LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: ARTÍCULO 1°: Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a la vacante COLONIA LA PALESTINA (Departamento GENERAL SAN MARTIN) con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme al Anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo.- ARTÍCULO 2°: Protocolícese, notifíquese y archívese.- Fdo: Jorge A. García-Suplente Poder Ejecutivo; Hugo L. Cometto-Titular Poder Legislativo; María Graciela Manzanares-Suplente Poder Legislativo; Julio A. Agosti-Suplente Poder Legislativo; Ricardo De Toro-Suplente Poder Judicial.-

ANEXO I – JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO GENERAL SAN MARTIN

VACANTE: COLONIA LA PALESTINA

CONCURSANTES

APELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1 GIRAUDDO, VICTOR HUGO	D.N.I	11.395.515	84,11

Acuerdo N° 116. En la Ciudad de Córdoba a los veintitrés días del mes de Octubre del año dos mil catorce, bajo la presidencia del Dr. Jorge Alberto GARCIA, se reunieron los Señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley Nro. 9449, Sres. Hugo Leonides COMETTO, María Graciela MANZANARES, Julio Alberto AGOSTI y Ricardo DE TORO y ACORDARON: Y VISTO: ..Y CONSIDERANDO:.. LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: ARTÍCULO 1°: Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a la vacante GUASAPAMPA-LA PLAYA (Departamento MINAS) con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme al Anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo.- ARTÍCULO 2°: Protocolícese, notifíquese y archívese.- Fdo: Jorge A. García-Suplente Poder Ejecutivo; Hugo L. Cometto-Titular Poder Legislativo; María Graciela Manzanares-Suplente Poder Legislativo; Julio A. Agosti-Suplente Poder Legislativo; Ricardo De Toro-Suplente Poder Judicial.-

ANEXO I – JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO MINAS

VACANTE: GUASAPAMPA-LA PLAYA

CONCURSANTES

APELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1 SARGIOTTO, STELLA MARIS	D.N.I	17.249.314	74,08

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

Resolución N° 476

Córdoba, 17 de Octubre de 2014

VISTO: La Ley N° 9306, que regula los Sistemas Intensivos y Concentrados de Producción Animal (SICPA) en funcionamiento o los que comiencen a funcionar en el futuro dentro de la Provincia de Córdoba y establece, además, la Creación del Registro de Responsables Técnicos.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 6°, inciso a) de la Ley N° 9306, prevé la creación del Registro Provincial de Sistemas Intensivos y Concentrados de Producción Animal.

Que el artículo 6°, inciso b) y el artículo 11° de la citada Ley, establecen la obligatoriedad de contar con un responsable técnico registrado y habilitado por el Registro correspondiente para desempeñar la tarea, debiendo los Colegios Profesionales regular el número máximo de establecimientos a asesorar como los honorarios bioéticos para realizar dicha actividad.

Que, en su artículo 5°, la Ley establece que la

Autoridad de Aplicación será la Agencia Córdoba Ambiente Sociedad del Estado hoy Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba.

Que se torna necesario definir las pautas y condiciones a fin de instrumentar ambos Registros Provinciales para dar comienzo a la inscripción en los mismos, y establecer así claramente, cuales serán los derechos y las obligaciones de los inscriptos.

Que los Colegios Profesionales de Médicos Veterinarios y de Ingenieros Agrónomos son los organismos creados por las Leyes Provinciales N° 6515 y N° 7461, respectivamente, que matriculan, habilitan y controlan el ejercicio profesional. Por lo que ambas Instituciones deberán establecer un honorario bioético igualitario para ambos profesionales.

Que se torna necesario que dichos Colegios Profesionales certifiquen idoneidad de los Responsables Técnicos de los Sistemas Intensivos y Concentrados de Producción Animal.

Que entre el Colegio de Ingenieros Agrónomos y el Colegio Médico Veterinario, ambos de la Provincia de Córdoba se acordó, que atento lo dispuesto por el artículo 11° de la Ley N° 9306, que regula los "Sistemas Intensivos y Concentrados de Producción Animal", en la que establece la obligatoriedad de contar con un profesional técnico del emprendimiento y el hecho de que dicha Ley autoriza que el responsable técnico pueda ser Médico Veterinario Matriculado o Ingeniero Agrónomo Matriculado, ambas instituciones aclaran que las funciones y cuestiones sanitarias de los rodeos o animales existentes en los emprendimientos comprendidos en esta Ley son incumbencia exclusiva y excluyente de los Médicos Veterinarios.

Que siendo atribución de esta Secretaría de Ambiente regular lo concerniente a estas actividades en virtud de lo establecido por las Leyes Provinciales N° 9306 y N° 10.185;

EL SECRETARIO DE AMBIENTE
RESUELVE:

1. INSTRUMENTAR en el ámbito de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba el "REGISTRO PROVINCIAL DE SISTEMAS INTENSIVOS Y CONCENTRADOS DE PRODUCCIÓN ANIMAL (SICPA)" y el "REGISTRO DE RESPONSABLES TÉCNICOS DE LOS SISTEMAS INTENSIVOS Y CONCENTRADOS DE PRODUCCIÓN ANIMAL".

a. Empadronamiento y registro de los sistemas integrados y concentrados de producción animal y el registro de responsables técnicos.

b. Elaboración de informe técnico para el otorgamiento de licencias habilitantes.

c. Para el Registro del Responsable Técnico cada Colegio Profesional emitirá una constancia de matriculación y acreditación de su capacitación en Ambiente del Profesional actuante.

d. Control y seguimiento de los SICPA. El Profesional Responsable Técnico del Establecimiento deberá notificar en un lapso no mayor a 48 hs su desvinculación como Responsable Técnico, el Colegio Profesional correspondiente deberá notificar a la Secretaría de Ambiente para que intime al establecimiento para la contratación de un nuevo Responsable Técnico.

e. Visación de los Colegios Profesionales: todo Proyecto y/o Estudio ya sea Aviso de Proyecto, Evaluación de Impacto Ambiental, Auditoría Ambiental o cualquier otro requerimiento del Organismo de Aplicación donde tome intervención un Profesional Ingeniero Agrónomo

o Médico Veterinario deberá pasar previamente por la "visación" del Colegio Profesional (Colegio de Ingenieros Agrónomos o Colegio de Médicos Veterinarios) correspondiente de acuerdo a las normativas de cada Institución avaladas por su respectiva Ley, su Decreto Reglamentario, su Estatuto o sus Resoluciones Internas. El Organismo de Aplicación recepará la documentación verificando el cumplimiento de la mencionada "visación".

f. Verificación de la documentación presentada por los Administrados.

g. Elaboración de estadísticas de los registros a su cargo.

h. Convocar a los organismos de Estado Provincial, Nacional, Cámaras Empresariales y Colegios de Profesionales a mesas coordinadoras e informativas.

i. Proponer Convenios con los organismos públicos y privados a fin de optimizar sus funciones en cuanto a la inscripción, control en el registro y demás facultades previstas en los incisos anteriores.

2. INSCRIBIR en el REGISTRO DE LOS SISTEMAS INTENSIVOS Y CONCENTRADOS DE PRODUCCIÓN ANIMAL, de oficio o a petición de parte, a todos los establecimientos comprendidos en la Ley Provincial N° 9306, tomando en consideración la clasificación de los sistemas en comerciales y familiares de acuerdo a lo previsto por el Anexo I de la Ley N° 9306.

a. Previo la Inscripción en el Registro, la Unidad de Registración y Control de la Secretaría de Ambiente empadronará los establecimientos existentes e intimará a los propietarios para que en el término de treinta (30) días soliciten el registro del establecimiento, quedando exceptuados del presente requisito quienes a la fecha de entrada en vigencia de la presente hayan cumplimentado con lo dispuesto por las Leyes N° 10208; N° 7343 y su Decreto Reglamentario N° 2131 y cuenten con la Licencia Ambiental.

b. Habiendo solicitado la inscripción conforme el inciso anterior se anotará al establecimiento provisoriamente asignándosele una identificación numérica, dicha anotación tendrá validez de un (1) año, plazo en el cual el establecimiento deberá tener finalizado el trámite de inscripción y contar con las autorizaciones pertinentes para la registración definitiva.

3. LOS establecimientos de sistemas intensivos y concentrados de producción animal sin perjuicio de lo establecido por Leyes N° 9306; N° 10208; N° 7343 y Decreto Reglamentario N° 2131, Resolución SENASA N° 70/2001; N° 555/2006; N° 542/2010 y N° 106/2013, deberán cumplimentar lo siguiente:

BOVINOS

a. Presentar formulario de inscripción completo y actualizado conforme Anexo I de la presente, que tendrá carácter de declaración jurada.-

b. Aquellos establecimientos instalados o a instalarse cuya capacidad instantánea sea de menos de trescientos (300) animales y que se encontraran ubicados en zona no crítica, no ameritarán presentación de Aviso de Proyecto ni Estudio de Impacto Ambiental.

c. Aquellos establecimientos instalados, cuya capacidad instantánea sea menor a trescientos (300) animales, y se encuentren ubicados en zonas críticas, deberán presentar Auditoría Ambiental.

d. Los establecimientos instalados cuya capacidad instantánea sea mayor de trescientos (300) animales que se encuentren ubicados en zonas no críticas, deberán presentar Auditoría

Ambiental.

e. Los establecimientos instalados cuya capacidad instantánea sea mayor a trescientos (300) animales y se encuentren ubicados en zonas críticas deberán presentar Auditoría Ambiental, encontrándose imposibilitados de ampliar la cantidad de animales en los mismos.

f. Los establecimientos a instalarse cuya capacidad instantánea proyectada sea de trescientos (300) a mil (1.000) animales, encontrándose o no en zona críticas, deberán presentar aviso de proyecto y en caso de que la autoridad de aplicación lo considere pertinente estudio de impacto ambiental.

g. Los establecimientos a instalarse cuya capacidad instantánea proyectada sea mayor a mil (1.000) animales a ubicarse en zona crítica o no, deberán presentar obligatoriamente estudio de impacto ambiental.

PORCINOS

a. Presentar formulario de inscripción completo y actualizado conforme Anexo II de la presente, que tendrá carácter de declaración jurada.

b. Aquellos establecimientos instalados o a instalarse cuya capacidad instantánea sea de menos de diez (10) madres y/o cincuenta (50) animales y que se encuentren ubicados en zona no crítica, no ameritarán presentación de Aviso de Proyecto ni Estudio de Impacto Ambiental.

c. Aquellos establecimientos instalados, cuya capacidad instantánea sea menor a diez (10) madres y/o cincuenta (50) animales, y se encuentren ubicados en zonas críticas, deberán presentar Auditoría Ambiental.

d. Los establecimientos instalados cuya capacidad instantánea sea mayor a diez (10) madres y/o cincuenta (50) animales que se encuentren ubicados en zonas no críticas, deberán presentar Auditoría Ambiental.

e. Los establecimientos instalados cuya capacidad instantánea sea mayor a diez (10) madres y/o cincuenta (50) animales y se encuentren ubicados en zonas críticas deberán presentar Auditoría Ambiental, encontrándose imposibilitados de ampliar la cantidad de animales

en los mismos.

f. Los establecimientos a instalarse cuya capacidad instantánea proyectada sea mayor a veinte (20) madres y/o cien (100) animales, encontrándose o no en zona críticas, deberán presentar aviso de proyecto y en caso de que la autoridad de aplicación lo considere pertinente estudio de impacto ambiental.

g. Los establecimientos a instalarse cuya capacidad instantánea proyectada sea mayor a ochenta (80) madres y/o cuatrocientos (400) animales a ubicarse en zona crítica o no, deberán presentar obligatoriamente estudio de impacto ambiental.

AVES

a. Presentar formulario de inscripción completo y actualizado conforme Anexo III de la presente, que tendrá carácter de declaración jurada.

b. Aquellos establecimientos instalados o a instalarse cuya capacidad instantánea sea de menos de cinco mil (5.000) aves y que se encuentren ubicados en zona no crítica, no ameritarán presentación de Aviso de Proyecto ni Estudio de Impacto Ambiental.

c. Aquellos establecimientos instalados, cuya capacidad instantánea sea menor a cinco mil (5.000) aves, y se encuentren ubicados en zonas críticas, deberán presentar Auditoría Ambiental.

d. Los establecimientos instalados cuya capacidad instantánea sea mayor de cinco mil (5.000) aves que se encuentren ubicados en zonas no críticas, deberán presentar Auditoría Ambiental.

e. Los establecimientos instalados cuya capacidad instantánea sea mayor a cinco mil (5.000) aves y se encuentren ubicados en zonas críticas deberán presentar Auditoría Ambiental, encontrándose imposibilitados de ampliar la cantidad de animales en los mismos.

f. Los establecimientos a instalarse cuya capacidad instantánea proyectada sea mayor a diez mil (10.000) aves, encontrándose o no en zona críticas, deberán presentar aviso de proyecto y en caso de que la autoridad de aplicación lo considere pertinente estudio de

impacto ambiental.

g. Los establecimientos a instalarse cuya capacidad instantánea proyectada sea mayor a cien mil (100.000) aves a ubicarse en zona crítica o no, deberán presentar obligatoriamente estudio de impacto ambiental.

OTROS

a. Presentar formulario de inscripción completo y actualizado conforme Anexo IV de la presente, que tendrá carácter de declaración jurada.

b. Aquellos establecimientos instalados y que se encontraren ubicados en zona no crítica, y que el número de ejemplares supere la categoría familiar de la ley 9306 Anexo I, deberán presentar Auditoría Ambiental.

c. Aquellos establecimientos instalados que se encuentren ubicados en zonas críticas, cualquiera sea el número de ejemplares, deberán presentar Auditoría Ambiental, encontrándose imposibilitados de ampliar la cantidad de animales.

d. Los establecimientos a instalarse encontrándose o no en zona críticas, deberán presentar Aviso de Proyecto y se encontrarán condicionalmente sujeto a presentación de Estudio de Impacto Ambiental, en caso de que la autoridad de aplicación lo considere pertinente según Decreto Reglamentario 2131/00.

4. ESTABLECER que las funciones y cuestiones sanitarias de los animales existentes en los emprendimientos comprendidos en la Ley N° 9306 son incumbencia exclusiva y excluyente de los Médicos Veterinarios.

5. LA Secretaría de Ambiente mediante la Unidad de Trabajo, queda facultada para: solicitar información complementaria a los propietarios, requerir a las reparticiones involucradas el auxilio necesario para el cumplimiento de sus fines, realizar inspecciones y utilizar los previstos medios por la legislación vigente.

6. LOS datos e información consignados, los que tendrán el carácter de Declaración Jurada, deberán actualizarse con una periodicidad de

dos (2) años o en su defecto cuando se produzca alguna modificación de la información suministrada en formulario de inscripción establecido en los Anexos (I, II, III y IV) de la presente.

7. INVITAR a los Colegios de Médicos Veterinarios de la Provincia de Córdoba (Ley N° 6515) y el Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Córdoba (Ley N° 7461) a la creación, en ámbito de su competencia, del "Padrón De Responsables Técnicos De Los Sistemas Intensivos y Concentrados De Producción Animal".

8. El Registro de Responsables Técnicos de los Sistemas Intensivos y Concentrados de Producción Animal, sólo inscribirá a los Profesionales que acrediten idoneidad en el rubro ambiental. Podrán inscribirse sin previo trámite, con solo completar la solicitud, como Responsables Técnicos quienes siendo Veterinarios o Ingenieros Agrónomos, acrediten ya estar habilitados como Consultores Ambientales según Resolución 241/2014. En ambos casos deberán acompañar el comprobante del curso realizado y el certificado de idoneidad emitido por el Colegio Profesional correspondiente.

9. Quedarán excluidos del punto anterior, los profesionales ya inscriptos con anterioridad a ésta Resolución en el Registro de Responsables Técnicos de ésta Secretaría.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

10. LA presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

11. PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. GERMÁN PRATTO
SECRETARIO DE AMBIENTE
MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y
SERVICIOS PÚBLICOS

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/ambiente_r476.pdf

SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 604

Córdoba, 24 de Octubre de 2014

VISTO: Las actuaciones presentadas por los Sres. Claudio Miguel Zalazar y Julio Oscar Albonoz en las que solicitan se declare de Interés Educativo La Revista con relevamiento fotográfico sobre flora y fauna de los departamentos Cruz del Eje e Ischilín.

Y CONSIDERANDO: Que la mencionada Revista muestra la posición geográfica del Dique "Arturo U. Illia" de Cruz del Eje, quiénes y cómo se construyó el dique, anécdotas y vivencia sobre el dique. Así mismo, diferentes personas de reconocimiento público escriben sobre Cruz del Eje.

Se ilustra la casi totalidad del libro con fotografías de la flora y fauna del lugar con el fin de hacerlas conocer y promover la importancia de la conservación de las mismas. Otro objetivo que se persigue es propender la actividad turística hacia la observación de aves.

Que es propósito de este Ministerio declarar la propuesta de Interés Educativo, teniendo en cuenta que constituye una iniciativa valiosa para el análisis y la construcción del conocimiento.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/2006;

LA SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de Interés Educativo La Revista con relevamiento fotográfico sobre flora y fauna de los departamentos Cruz del Eje e Ischilín, presentada por los Sres. Claudio Miguel Zalazar y Julio Oscar Albonoz.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

PROF. DELIA M. PROVINCIALI
SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Resolución N° 433

Córdoba, 18 de Septiembre de 2014

VISTO: El expediente N° 0048-179590/2011 mediante el cual el Área de Coordinación informa respecto de la falta de cobertura de seguro en relación a la unidad Dominio N° BXT 884, que fuera autorizada al señor Julio Argentino MOLINARI, mediante Resolución de la Dirección de Transporte N° 282/2006.

Y CONSIDERANDO:

Que del informe emitido surge que la permissionaria, pese a la intimación realizada, no acreditó la constitución de la cobertura de seguros correspondiente al parque móvil incorporado, incurriendo en incumplimiento a la obligación establecida en el Artículo 28° inciso "C" de la Ley N° 8669 y Artículo 9° inciso D.7 del Decreto N° 254/03.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión ratifica lo informado por el área bajo su jurisdicción, sugiriendo se disponga la baja del parque móvil incorporado.

Que por su parte, la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control manifiesta que la empresa registra deuda en concepto de Tasa Retributiva de Servicios por más de tres períodos, no habiendo regularizado la situación de morosidad ante la intimación de pago efectuada, ni acreditado mantener vigente los Depósitos de Garantía exigidos.

Que las obligaciones incumplidas colocan al permisionario en situación de caducidad del servicio, de conformidad a lo establecido en los Artículos 32° y 47° de la Ley N° 8669 y Artículo 1° inciso A.2 del Anexo C del Decreto N° 254/03.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 1022/2014 y atento a las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, en uso de sus atribuciones,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER la caducidad del permiso de explotación conferido al señor Julio Argentino MOLINARI -D.N.I. N° 13.990.667-, mediante Resolución N° 282/2006 de la Dirección de Transporte, para que prestara un Servicio Especial, Obrero y Escolar de transporte, con centro en CRUZ DEL EJE y bajo la denominación de "LOS CINCO HERMANOS", por estar incurrido en las causales previstas en los Artículos 32° y 47° de la Ley N° 8669 y Artículo 1° inciso A.2 del Anexo C del Decreto N° 254/03.

ARTÍCULO 2°.- INHABILITAR al señor Julio Argentino MOLINARI por el término de DIEZ (10) años, para la prestación de servicios de transporte en la jurisdicción Provincial, todo ello conforme lo establece el Artículo 32° de la Ley N° 8669.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la baja de la unidad Dominio N° BXT 884, Chapa MOP N° E 1999, que estuviera afectada al servicio que prestaba el señor Julio Argentino MOLINARI.

ARTÍCULO 4°.- INSTRUIR a la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control para que proceda a emitir el Certificado por la deuda que registra el señor Julio Argentino MOLINARI, previa intimación de pago por los períodos adeudados.

ARTÍCULO 5°.- SOLICITAR al Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos que propicie ante el Ministerio de Finanzas la ejecución judicial en contra del señor Julio Argentino MOLINARI, para el cobro de los importes consignados en el Certificado de Deuda, de conformidad a las facultades derivadas del Decreto N° 2565/2011 ratificado por Ley N° 10029.

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese copia al Ente Regulador de Servicios Públicos y pase a la Dirección General de Transportes a sus efectos.

Lic. GABRIEL BERMUDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE

Resolución N° 434

Córdoba, 18 de Septiembre de 2014

VISTO: El expediente N° 0048-185044/2014 mediante el cual la empresa YAIZA S.A. solicita se le otorgue la pertinente autorización para explotar un Servicio Especial de transporte de pasajeros, con centro en la localidad de CAMILO ALDAO.

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Con-

trol y la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión informan que el requirente ha cumplimentado con las exigencias a verificar por las áreas bajo su jurisdicción para prestar el citado servicio, correspondiendo autorizar el permiso de que se trata, condicionando el mismo a la incorporación de la unidad propuesta dentro de los treinta días de notificada la Resolución.

Que por su parte la Dirección General de Transporte expresa que se encuentran reunidos todos los presupuestos para la viabilidad del pedido y se ha observado todo el procedimiento pertinente con la documentación respaldatoria del caso, opinando que puede hacerse lugar al pedido formulado.

Que el servicio de transporte Especial, Obrero y Escolar se encuentra normado en el Artículo 9°, incisos "D, E y F" de la Ley N° 8669 y correlativos del Decreto Reglamentario N° 254/03 y Artículo 37 del Anexo A del decreto precitado

Que se trata de un permiso nominativo e intransferible por un plazo fijo pudiendo ser revocado mediante resolución fundada en cualquier momento.

Que el Artículo 40° inciso "E" del Decreto N° 254/03, faculta a esta Secretaría, a otorgar el presente permiso por el término de DOS (2) años a partir del dictado de la Resolución.

Por ello, la normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 1068/2014,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- AUTORÍCESE a la empresa YAIZA S.A., C.U.I.T. N° 30-71408516-2, Ingresos Brutos N° 904-612184-1 (Convenio Multilateral), con domicilio en Bv. Guzmán N° 169, Córdoba, para que preste por el término de DOS (2) años, un Servicio Especial mediante contratación previa y sin recorrido permanente, con centro en la localidad de CAMILO ALDAO.

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la autorización conferida queda sujeta a la acreditación, por parte de la empresa YAIZA S.A., dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de la notificación de la presente, de la incorporación del parque móvil propuesto.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese copia al Ente Regulador de los Servicios Públicos, pase al Registro de Prestatarios y archívese.

Lic. GABRIEL BERMUDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE

Resolución N° 435

Córdoba, 18 de Septiembre de 2014

VISTO: El expediente N° 0048-179007/2011 mediante el cual el señor Omar Enrique PRETTI solicita le sea aceptada la renuncia al permiso de explotación que le fuera concedido por Decreto N° 1363/1997, para prestar un Servicio Especial de transporte de pasajeros mediante contratación previa en cada caso y sin recorrido permanente, con centro en BELL VILLE y bajo la denominación de "PRETTI TOURS".

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión informa que el requirente ha cumplimentado con los requisitos propios del área, estimando que puede aceptarse la renuncia al permiso de explotación y proceder a la baja del parque móvil afectado a dicho servicio.

Que la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Con-

trol expresa que la permisionaria no registra deuda en concepto de Tasa Retributiva de Servicios y no acredita los Depósitos de Garantía.

Que por su parte el señor Director General de Transporte considera que puede darse continuidad al trámite de autos.

Que conforme las constancias obrantes en autos, no existen objeciones legales para autorizar la renuncia al permiso de explotación, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 8669 y Decreto Reglamentario N° 254/03.

Por ello, la normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 1027/2014,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- DEJAR sin efecto, a mérito de la renuncia presentada por el señor Omar Enrique PRETTI -D.N.I. N° 17.522.370-, el permiso de explotación que le fuera conferido por Decreto N° 1363/1997, para que prestara un Servicio Especial de transporte de pasajeros mediante contratación previa en cada caso y sin recorrido permanente, con centro en BELL VILLE y bajo la denominación de "PRETTI TOURS".

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR la baja del parque móvil que estuviera afectada al servicio que prestaba el señor Omar Enrique PRETTI, cuyos datos identificatorios se detallan:- Marca Mercedes Benz, modelo del año 2002, chasis N° 9BM6642381B270105, motor N° 45792510733030, de 56 asientos, Tacógrafo VDO 226952, Dominio N° DWO 443, chapa MOP N° E 1590.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase al Registro de Prestatarios y archívese.

Lic. GABRIEL BERMUDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE

Resolución N° 436

Córdoba, 18 de Septiembre de 2014

VISTO: El expediente N° 0048-185054/2014 mediante el cual la empresa TRANSPORTE KATYANA S.R.L. solicita se le otorgue la pertinente autorización para explotar un Servicio Especial, Obrero y Escolar de transporte de pasajeros, con centro en la Ciudad de CÓRDOBA y bajo la denominación de "KATYANA".

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control y la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión, informan que el requirente ha cumplimentado con las exigencias a verificar por las áreas bajo su jurisdicción para prestar el citado servicio, correspondiendo autorizar el permiso de que se trata, condicionando el mencionado permiso a la incorporación de la unidad propuesta.

Que por su parte, la Dirección General de Transporte, manifiesta que se encuentran reunidos todos los presupuestos para la viabilidad del pedido y que se ha seguido con todo el procedimiento pertinente con la documentación respaldatoria, por lo que considera que puede hacerse lugar a lo solicitado.

Que el servicio de transporte Especial, Obrero y Escolar se encuentra normado en el Artículo 9°, incisos "D, E y F" de la Ley N° 8669 y correlativos del Decreto Reglamentario N° 254/03 y Artículo 37° del Anexo A del decreto precitado.

Que se trata de un permiso nominativo e intransferible

por un plazo fijo, pudiendo ser revocado por Resolución fundada en cualquier momento.

Que por imperio de la normativa citada, el servicio a prestar por esta modalidad debe transponer las zonas urbanizadas de jurisdicción municipal o comunal de la localidad donde tiene su centro. A su vez la Ley de Transporte Provincial define al servicio especial como aquel que se realiza mediante contratación previa en cada caso pactándose las condiciones del viaje, sin recorrido permanente, es decir teniendo como objeto contractual la realización de viajes ocasionales que no sean efectuados con recorridos fijos, predeterminados como línea regular.

Que el Artículo 40° inciso E del Decreto N° 254/03, faculta a esta Secretaría, a otorgar el presente permiso por el término de DOS (2) años a partir del dictado de la Resolución.

Por ello, la normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 1067/2014,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- AUTORÍCESE a la empresa TRANSPORTE KATYANA S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71098883-4, Ingresos Brutos N° 280296210, con domicilio en Bv. Los Alemanes N° 3780, B° Los Boulevares, Córdoba, para que preste por el término de DOS (2) años, un Servicio Especial, Obrero y Escolar con centro en la Ciudad de CÓRDOBA y bajo la denominación de "KATYANA"

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la autorización conferida queda sujeta a la acreditación por parte de la empresa TRANSPORTE KATYANA S.R.L., dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de la notificación de la presente, de la incorporación del parque móvil propuesto.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese copia al Ente Regulador de los Servicios Públicos, pase al Registro de Prestatarios y archívese.

Lic. GABRIEL BERMUDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE

Resolución N° 439

Córdoba, 22 de Septiembre de 2014

VISTO: El expediente N° 0048-179613/2011 mediante el cual el Área de Coordinación de la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión informa respecto de la falta de cobertura de seguro en relación a la unidad Dominio N° FVC 907, que fuera autorizada al señor Silvio ESPINOSA, mediante Resolución de la Subsecretaría de Transporte N° 246/2008.

Y CONSIDERANDO:

Que del informe emitido surge que el permisionario, pese a la intimación realizada, no acreditó la constitución de la cobertura de seguros correspondiente al parque móvil incorporado, incurriendo en incumplimiento a la obligación establecida en el Artículo 28° inciso "C" de la Ley N° 8669 y Artículo 9° inciso D.7 del Decreto N° 254/03.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión ratifica lo informado por el área bajo su jurisdicción, sugiriendo se disponga la caducidad del servicio y consecuentemente la baja del parque móvil incorporado.

Que por su parte, la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control manifiesta que el permisionario

registra deuda en concepto de Tasa Retributiva de Servicios por más de tres períodos, no habiendo regularizado la situación de morosidad ante la intimación de pago efectuada, ni acreditado mantener vigente los Depósitos de Garantía exigidos.

Que las obligaciones incumplidas colocan al permisionario en situación de caducidad del servicio, de conformidad a lo establecido en los Artículos 32° y 47° de la Ley N° 8669 y Artículo 1° inciso A.2 del Anexo C del Decreto N° 254/03.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 1001/2014 y atento a las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, en uso de sus atribuciones,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER la caducidad del permiso de explotación conferido al señor Silvio ESPINOSA - D.N.I. N° 16.661.067-, mediante Resolución N° 246/2008 de la Subsecretaría de Transporte, para que preste un Servicio Especial, Obrero y Escolar, con centro en CORDOBA y bajo la denominación de "TURISMO TATUCHI", por estar incurso en las causales previstas en los Artículos 32° y 47° de la Ley N° 8669 y Artículo 1° inciso A.2 del Anexo C del Decreto N° 254/03.

ARTÍCULO 2°.- INHABILITAR al señor Silvio ESPINOSA por el término de DIEZ (10) años, para la prestación de servicios de transporte en la jurisdicción Provincial, todo ello conforme lo establece el Artículo 32° de la Ley N° 8669.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la baja de la unidad Dominio N° FVC 907, Chapa MOP N° E 1255, que estuviera afectada al servicio que prestaba el señor Silvio ESPINOSA.

ARTÍCULO 4°.- INSTRUIR a la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control para que proceda a emitir el Certificado por la deuda que registra el señor Silvio ESPINOSA, previa intimación de pago por los períodos adeudados.

ARTÍCULO 5°.- SOLICITAR al Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos que propicie ante el Ministerio de Finanzas la ejecución judicial en contra del señor Silvio ESPINOSA, para el cobro de los importes consignados en el Certificado de Deuda, de conformidad a las facultades derivadas del Decreto N° 2565/2011 ratificado por Ley N° 10.029.

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese copia al Ente Regulador de Servicios Públicos y pase a la Dirección General de Transportes a sus efectos, y archívese.

Lic. GABRIEL BERMUDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE

Resolución N° 440

Córdoba, 22 de Septiembre de 2014

VISTO: El expediente N° 0048-179248/2011 mediante el cual el Área de Fiscalización de la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control informa respecto de la deuda que mantiene el señor Omar Eduardo ARCE en concepto de Tasa Retributiva de Servicios.

Y CONSIDERANDO:

Que el señor ARCE fue autorizado para prestar un

servicio en la modalidad especial, obrero y escolar, por el término de DIEZ (10) años mediante Resolución de la Dirección de Transporte N° 172/2004.

Que del informe emitido por el Área de Fiscalización surge que el permisionario adeuda la Tasa Retributiva de Servicios por más de tres períodos, no habiendo regularizado la situación de morosidad ante las intimaciones de pago efectuadas, ni acreditado mantener vigente los depósitos de garantía exigidos.

Que dicho informe de deuda ha sido actualizado, ratificando el incumplimiento por parte del permisionario.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión informa que el permisionario no ha acreditado la constitución de la cobertura de seguros correspondiente al parque móvil incorporado, incurriendo en incumplimiento a la obligación establecida en el Artículo 28° inciso "C" de la Ley N° 8669 y Artículo 9° inciso D.7 del Decreto N° 254/03.

Que a la fecha el permiso otorgado no se encuentra vigente, por haberse vencido el plazo del mismo, no obstante ello, se considera que atento el carácter de las obligaciones incumplidas corresponde encuadrar esta situación con los alcances previstos para caducidad del servicio, de conformidad a lo establecido en los Artículos 32° y 47° de la Ley N° 8669.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 1024/2014 y atento a las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, en uso de sus atribuciones,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER la caducidad del permiso de explotación conferido al señor Omar Eduardo ARCE - D.N.I. N° 13.128.832-, mediante Resolución N° 172/2004 de la Dirección de Transporte, para que preste un Servicio Especial, Obrero y Escolar de transporte, con centro en VILLA DE MARIA y bajo la denominación de "MEGA TOURS", por estar incurso en las causales previstas en los Artículos 32° y 47° de la Ley N° 8669.

ARTÍCULO 2°.- INHABILITAR al señor Omar Eduardo ARCE por el término de DIEZ (10) años, para la prestación de servicios de transporte en la jurisdicción Provincial, todo ello conforme lo establece el Artículo 32° de la Ley N° 8669.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la baja de las unidades Dominios Nros. CUB 887 (chapa MOP N° E 1428) y TQS 412 (chapa MOP N° E 1721), que estuvieran afectadas al servicio que prestaba el señor Omar Eduardo ARCE.

ARTÍCULO 4°.- INSTRUIR a la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control para que proceda a emitir el Certificado por la deuda que registra el señor Omar Eduardo ARCE, previa intimación de pago por los períodos adeudados.

ARTÍCULO 5°.- SOLICITAR al Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos que propicie ante el Ministerio de Finanzas la ejecución judicial en contra del señor Omar Eduardo ARCE, para el cobro de los importes consignados en el Certificado de Deuda, de conformidad a las facultades derivadas del Decreto N° 2565/2011 ratificado por Ley N° 10029. Secretaría de Transporte Gobierno de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase a la Dirección General de Transportes a sus efectos, y archívese.

Lic. GABRIEL BERMUDEZ
SECRETARIO DE TRANSPORTE

DIRECCION DE
RECURSOS HUMANOS - MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 12

Córdoba, 27 de Octubre de 2014.-

VISTO: Las Resoluciones N° 165/2014 y su modificatoria N° 197/2014 de la Inspección General de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, mediante las que se dispone cubrir con personal Titular las vacantes existentes, designadas en jurisdicción de la Región Tercera Departamentos: General San Martín, Tercero Arriba, Unión y Marcos Juárez.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario N°1033/13, se aprobaron los listados de aspirantes docentes a Traslados Internos y Comunes de Capital e Interior Provincial, respectivamente, para el ciclo lectivo 2014.

Que resulta necesario dar cobertura a los cargos vacantes mencionados en el Visto, con los aspirantes inscriptos en los listados citados precedentemente;

Por ello, normativa citada, lo dispuesto en artículos 51, 56 siguientes y concordantes del Decreto Ley N° 1910/E/57 Estatuto de la Docencia Primaria y Preprimaria y artículos 51 a 59 del Decreto N° 3999/67 modificado por Decreto N° 6664/87;

**EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
DEL MINISTERIO DE EDUCACION**

RESUELVE

Artículo 1°: CONVOCAR para el día Viernes 31 de Octubre de 2014, en la sede del Apoyo Administrativo de ésta Dirección -Región Tercera- situada en calle Santa Fe N° 641, de la ciudad de Villa María, a los docentes inscriptos en Padrón de aspirantes a Traslados Comunes, que se nominan en el Anexo I, según detalle de cargos y horarios que en cada caso allí se establece, para cubrir un cargo vacante, en la Región Tercera Departamentos: General San Martín, Tercero Arriba, Unión y Marcos Juárez, según corresponda al mencionado anexo, que compuesto de ocho (8) fojas integra la presente resolución .

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Apoyo Administrativo de la Región Tercera, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por el término de dos (2) días consecutivos a partir del 29/10/2014 y archívese.

**LIC MIGUEL BARELLA
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/dir_rechum_r12.pdf

Resolución N° 13

Córdoba, 27 de Octubre de 2014.-

VISTO: Las Resoluciones N° 169/2014 y sus modificatorias N° 185/2014 y N° 203/2014 de la Inspección General de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, mediante las que se dispone cubrir con personal Titular las vacantes existentes, designadas en jurisdicción de la Región Séptima Departamentos: Cruz del Eje, Pocho y San Javier.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario N°1033/2013, se aprobaron los listados de aspirantes docentes a Traslados Internos y Comunes de Capital e Interior Provincial, respectivamente, para el ciclo lectivo 2014.

Que resulta necesario dar cobertura a los cargos vacantes mencionados en el Visto, con los aspirantes inscriptos en los listados citados precedentemente;

Por ello, normativa citada, lo dispuesto en artículos 51, 56 siguientes y concordantes del Decreto Ley N° 1910/E/57 Estatuto de la Docencia Primaria y Preprimaria y artículos 51 a 59 del Decreto N° 3999/67 modificado por Decreto N° 6664/87;

**EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
DEL MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELVE**

Artículo 1°: CONVOCAR para el día Viernes 31 de Octubre de 2014 a las 9:30 y 10:00 horas,

en la sede del Apoyo Administrativo de ésta Dirección -Región Séptima- situada en calle Rafael Núñez N° 139, de la ciudad de Cruz del Eje, a los docentes inscriptos en Padrón de aspirantes a Traslados Comunes, que se nominan en el Anexo I, según detalle de cargos que en cada caso allí se establece, para cubrir un cargo vacante, en la Región Séptima Departamentos: Cruz del Eje, Pocho y San Javier, según corresponda al mencionado anexo, que compuesto de cuatro (4) fojas integra la presente resolución .



Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Apoyo Administrativo de la Región Séptima, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por el término de dos (2) días consecutivos a partir del 29/10/2014 y archívese.

**LIC MIGUEL BARELLA
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/dir_rechum_r13.pdf

MINISTERIO DE
GESTION PUBLICA

 GOBIERNO PROVINCIA DE CÓRDOBA Ministerio de Gestión Pública Sec. de Capital Humano Dir. Gral. de Gestión Salarial Dir. de Sistemas		 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
HABERES OCTUBRE 2014: CRONOGRAMA DE PAGOS		
1er Turno: Lunes 03-Nov-2014		
Policía Provincia de Cba. Servicio Penitenciario Otros Organismos Públicos: Caja de Jubilaciones Pcia. de Cba.		
2do Turno: Martes 04-Nov-2014		
Min. de Educación: Área Central y Nivel Primario		
3er Turno: Miércoles 05-Nov-2014		
Min. de Educación: Nivel Secundario Univ. Provincial de Córdoba		
4to Turno: Jueves 06-Nov-2014		
Min. de Gestión Pública Min. de Agricultura, Ganadería y Alimentos Min. de Agua, Ambiente y Servicios Públicos Min. de Desarrollo Social Min. de Comunicación Pública y Desarrollo Estratégico Min. de Educación: DIPE Min. de Finanzas Min. de Indust., Comercio, Minería y Des. Cientif. Tecnológico Min. de Infraestructura Min. de Gobierno y Seguridad Min. de Justicia y Der. Humanos Min. de Salud Min. de Trabajo Fiscalía de Estado Sec. de Integración Regional Secretaría de Control y Auditoría Defensoría de los Der. de Niñas, Niños y Adolesc. Defensoría del Pueblo Tribunal de Cuentas Prov. Cba. Poder Legislativo Poder Judicial Agencias y otros Organismos Públicos: Adm. Prov. del Seg. de Salud (APROSS) COPEC - Concejo para la Planif. Estratégica de la Prov. de Córdoba Consejo Provincial de la Mujer Agencia Córdoba Cultura Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Agencia Córdoba Deportes Agencia Córdoba Joven Agencia Córdoba Turismo Agencia ProCórdoba Agencia Promoción de Empleo y Formación Profesional Ente Regulador Serv. Púb. (ERSEP)		

**CR. JOSÉ ERNESTO SONZINI
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN SALARIAL
SECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO
MINISTERIO DE GESTIÓN PÚBLICA**

**ING. MARIANA G. ALDAO
DIRECTORA DE SISTEMAS
DIRECCIÓN DE GENERAL DE GESTIÓN SALARIAL
SECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO
MINISTERIO DE GESTIÓN PÚBLICA**

**CR. MANUEL FERNANDO CALVO
MINISTRO DE GESTIÓN PÚBLICA**

